

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 abril 2017

**Auto de sustanciación No. 190**

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00210 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUCIA BARONA ARCILA  
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

**ASUNTO: Audiencia de pruebas**

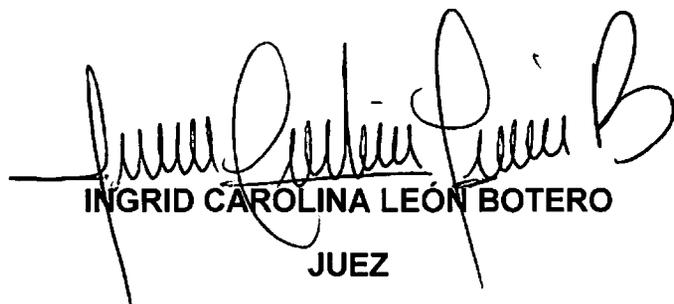
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10.00 a.m.

**DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>2</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[hurtadoangel@hotmail.com](mailto:hurtadoangel@hotmail.com)

**Y.L.L.T.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 abril 2017

Auto de sustanciación No. 139

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00125 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA

Demandado: COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GALERAS LTDA

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 02.00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>3</sup>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

<sup>3</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co), [coopgaleras@gmail.com](mailto:coopgaleras@gmail.com) [oficinajuridica@telepacifico.com](mailto:oficinajuridica@telepacifico.com)  
[abogado.fajardo@gmail.com](mailto:abogado.fajardo@gmail.com)

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 abril 2017

**Auto de sustanciación No. 192**

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00360 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OSWALDO OVIDIO HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC

**ASUNTO: Audiencia de pruebas**

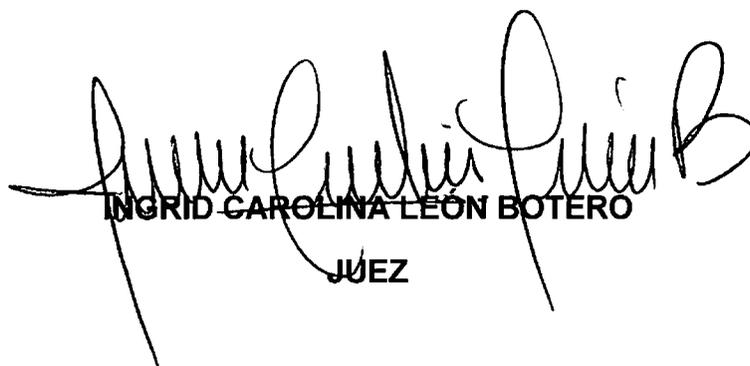
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 09.00 a.m.

**DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>1</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co);  
[feyego@yahoo.com](mailto:feyego@yahoo.com); [feyego@hotmail.com](mailto:feyego@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).

[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co);  
[demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co);

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

**Auto de sustanciación No. 191**

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00389 00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ANGELO ALVARADO VILLA Y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la audiencia inicial.

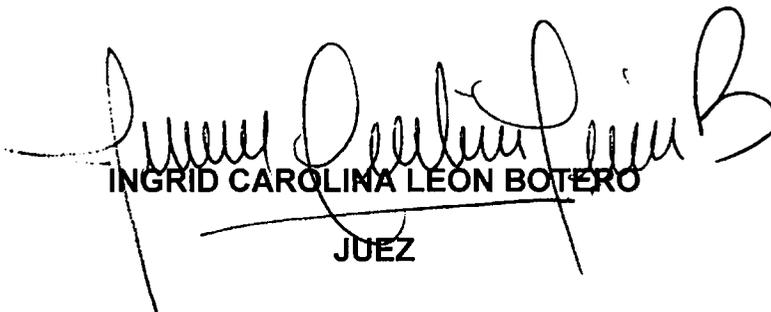
En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 11.00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CARMEN ADELA ALZATE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.969.442** y tarjeta profesional No. 53.071 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 186 del expediente.

**Y.L.L.T.**

5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>4</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. \_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, \_\_\_\_\_

<sup>4</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 441

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00093 00

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **FRANKLIN PEREZ CAMARGO**

Demandado: **NACIÒN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÒN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÒN JUDICIAL**

El Doctor **FRANKLIN PEREZ CAMARGO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÒN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÒN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL** para que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJCLR16-1216 del 5 de abril de 2016 a través de la cual se le negó el reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo por el no pago de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el 100% del salario mensual incluyendo la Prima Especial de Servicios y del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo negativo por la no contestación al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución.

Como restablecimiento del derecho solicita se ordene a la **NACIÒN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÒN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL**, la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales – primas, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías, prima de navidad, bonificación por actividad judicial teniendo en cuenta el 100% del salario mensual, incluyendo la Prima Especial de Servicios como factor salarial, el pago retroactivo de las sumas dejadas de pagar, indexadas y con los respectivos intereses moratorios y sanciones por el no pago de las mismas, desde la fecha de su posesión como Juez y Magistrado y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo solicitado, tal como lo ordena la Ley 4ª de 1992 y la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 29 de abril de 2014.

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del

mismo, toda vez que esta incurra en la causal contemplada en el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., que en su tenor literal preceptúa:

*“Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Por su parte el artículo 130 del C.P.A.C.A., frente a los impedimentos y recusaciones dispone:

**“ARTÍCULO 130:** *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)*”

A su turno, el artículo 131 del mismo cuerpo normativo, enuncia:

**“Artículo 131:** *Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

- 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)*”

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. debe esta Juzgadora declararse impedida para conocer del presente asunto, toda vez, que examinadas las pretensiones de la demanda existe un interés directo en las resultas del proceso, por cuanto la parte actora quien ejerce como funcionario de la Rama Judicial (Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca), solicita el reconocimiento de la prima especial del servicio como constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, por ello y teniendo en cuenta que esta juzgadora devenga dicho emolumento, puede verse comprometida mi imparcialidad ya que me encuentro sometida desde el punto de vista salarial a las mismas previsiones que emanan de la Ley 4ª de 1992 y sus decretos reglamentarios.

De otro lado, si bien el numeral 1º artículo 131 del C.P.A.C.A. expone que cuando el juez administrativo concorra en alguna de las causales de impedimento deberá declararse impedido expresando los hechos en que se fundamenta, con escrito dirigido al juez que le siga en turno, que para el caso sería, al Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de Cali, observa el Despacho que la causal invocada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. comprende también a los demás Jueces Administrativos, razón por la cual se ordenara remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, al tenor de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

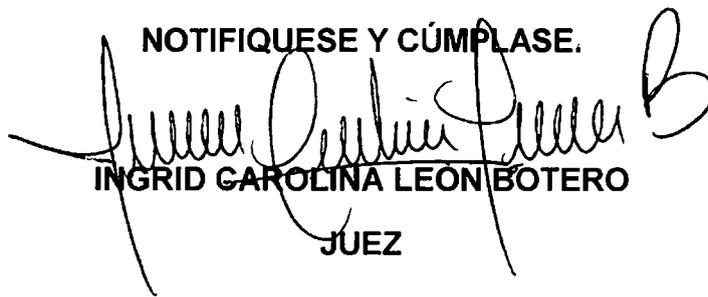
Por las razones expuestas, el Despacho,

### RESUELVE

1º. Declararme impedida para conocer del presente proceso al igual que todos los Jueces Administrativos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Secretaria, \_\_\_\_\_

**VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN**